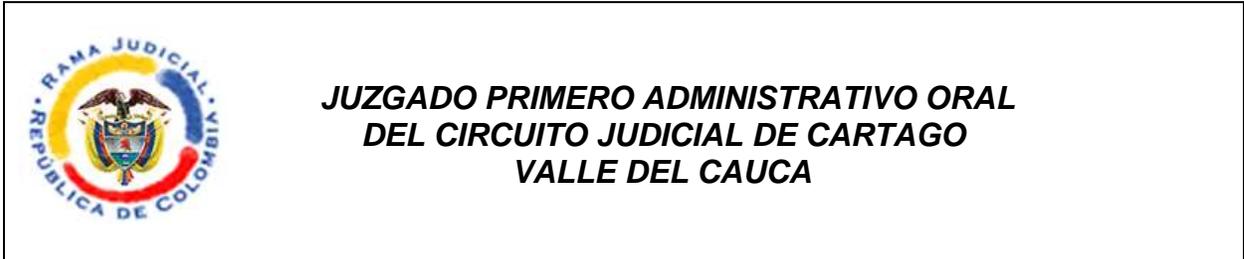


Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados por este despacho judicial, con el fin de que se allegue el dictamen pericial ordenado en Audiencia Inicial No. 004 del 31 de enero de 2019 (fls. 646-648) y que la audiencia de pruebas está programada para realizarse el martes 9 de febrero de 2021 a las 9 de la mañana. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 042

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTES : ISABEL CRISTINA LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS
**DEMANDADOS : E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO –
VALLE DEL CAUCA Y OTROS**
LLAMADOS EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra esta instancia judicial que en Audiencia Inicial No. 004 del 31 de enero de 2019 (fls. 646-648), se ordenó prueba pericial a la Asociación Colombiana de Neonatología, sin que hasta la fecha obre respuesta sobre el particular, dadas las devoluciones de los oficios enviados por esta judicatura.

Ahora, se tiene que obra oficio presentado por el apoderado de los demandantes (fl. 766), en el que informa nueva dirección de la mencionada entidad, con el fin de que se requiera nuevamente, dada la importancia de la prueba.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de los demandantes, se ordena que por secretaría, se oficie a la Asociación Colombiana de Neonatología, ubicada en la calle 17 No. 6a-60 de Bogotá D.C., correo electrónico asocolneo@gmail.com para que se sirva dar cumplimiento a la prueba ordenada en Audiencia Inicial 004 del 31 de enero de 2019 (fls. 646-648).

Por otro lado, obra poder otorgado por el E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca a profesional del derecho, por lo que se reconoce personería al abogado Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.570 expedida en El Cairo – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 126.416 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado del demandado E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 752).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la realización de la Audiencia de Pruebas está programada para el martes 9 de febrero de 2021 a las 9 de la mañana, fecha para la cual no obra en el expediente la prueba en mención, este Despacho se encuentra en la necesidad de reprogramar su realización, por lo cual se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo

la misma el **jueves seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3 P.M.)**, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57bdd9e5b7ab24751f566010f86ea3117c908104bec4e9fa39924487e9ffb7f1

Documento generado en 03/02/2021 09:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 040

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00293-00
DEMANDANTE	LUDIVIA URIBE VÁSQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 8 de julio de 2021 a las 3 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

238c6cad9e6e75fae4677357b8836b00574982624b2954358ab7f6becce64ea2

Documento generado en 03/02/2021 09:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 1 de 2021. A despacho de la abogada Diana Janeth Jiménez B, Juez Ad-hoc en las presentes diligencias, con el fin de estudiar lo concerniente a la admisión de la presente demanda.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretaria ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, febrero uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00083-00
DEMANDANTE	KAREN DANIELA MONCADA BARRERA Y OTROS
DEMANDADO	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRATIVA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los señores Karen Daniela Moncada Barrera, Leidy Jhoana Zapata Vanegas, Lina María Jaramillo Ramírez, Luz Adriana Bolívar Acevedo, Luz María González Díaz, María Liliana Castaño Arias, Martha Cecilia Restrepo Pérez, Martha Cecilia Gallo Betancourth, Martha Lucía Toro Ramírez, Mildrey López Garzón, Natalia Giraldo Mora, Otoniel Sánchez, Paulo César Ramírez Dávila, Ricardo Alberto Erazo Pino, Roosevelt Sarmiento Palacios, Sandra Milena Mafla Valencia, Wilson Ortegón Ortegón y Yina Vanessa Ramos Jaimes, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pretendiendo concretamente (de acuerdo al acápite pertinente) la declaración de nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución No. DESAJCLR 16-3495 del 20 de diciembre de 2016, expedido por el Director Seccional de Administración Judicial de Rama Judicial de Cali-Valle del Cauca, mediante el cual se niega el carácter de factor salarial de bonificación judicial creada a través de los decretos 383 de 2013 (modificado por los decretos 1269 de 2015, 246 de 2016 y 1014 de 2017) y otro, y su respectiva liquidación en las prestaciones sociales devengadas por los servidores de la Rama Judicial; La Resolución DESAJCLR 17-255 del 9 de febrero de 2017, mediante la cual se desata en forma desfavorable el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación y el acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo proveniente de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial de Bogotá D.C. con ocasión del recurso de apelación interpuesto el 30 de diciembre de 2016, contra la resolución No. DESAJCLR 16-3495 del 20 de diciembre de 2016.

Una vez revisada la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de la Nación –Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada (de conformidad con el artículo 48 la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en la misma norma y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez

efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales

7. Reconocer personería a Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., con Nit. 900.998.405-7, actuando como abogada inscrita en la sociedad, la abogada Juliana Gálvez Zapata, con c.c. No. 1.088.248.624 y T.P. 202.307 del C.S. de la Judicatura, y apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fl. Anexo 1. FL. 119 y siguientes del presente proceso escaneado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Ad-hoc,



DIANA JANETH JIMÉNEZ BETANCOURT